



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:** IF-2020-66441419-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 2 de Octubre de 2020

**Referencia:** REG - EX-2020-60318446- -APN-DGDYD#JGM

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1255-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-60316827-APN-DGDYD#JGM conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en la página 3 del RE-2020-60316827-APN-DGDYD#JGM, del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1588/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.10.02 16:43:01 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.10.02 16:43:02 -03:00

## ACUERDO

### UTEDYC- ASOCIACION MUTUAL 6 DE SEPTIEMBRE

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 03 días del mes de setiembre de 2020 se suscribe la presente Acta Acuerdo entre la parte sindical: **UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC)**, representada por su Secretario General Nacional, Carlos Orlando Bonjour; el Secretario Gremial Nacional, Jorge Rubén Ramos; el Sub Secretario Gremial Nacional Julio Servián, la Secretaria de Redes Sociales y Tic, María Marcel Carretero, y la parte empleadora la ASOCIACION MUTUAL 6 DE SEPTIEMBRE, CUIT 30-68488321-2, representada por su Presidente Sr. PELEGRINI, Jorge, DNI 12.188.037, conforme se acredita con copia de Acta de Asamblea Ordinaria de fecha 26/07/2019.

### ANTECEDENTES.

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoció como pandemia al brote del "coronavirus" que actualmente afecta gravemente a la mayor parte de la población mundial. En consecuencia, por Decreto N° 260/2020 el Gobierno Nacional amplió la Emergencia Sanitaria establecida por la Ley 27.541 por el plazo de 1 año.

El 20 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297 con la finalidad declarada de proteger la salud pública, impuso *"para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma transitoria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio"* hasta el 31 de marzo pasado, prorrogado por distintos decretos hasta el 20 de septiembre de 2020 inclusive.

Durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" la actividad desarrollada por algunas mutuales se vio afectada, funcionando con guardias mínimas, lo que provocó una disminución sustancial de la prestación de servicios a los asociados y una merma en las cobranzas, que derivará en el cortísimo plazo en un perjuicio económico.

Si bien el Decreto 332/20 estableció un Programa de Emergencia de Asistencia al Trabajo, no logra paliar en forma inmediata los efectos perjudiciales por la disminución de actividades e ingresos en un sector de la actividad.

Por tal motivo, las partes han analizado la situación fáctica existente y ACUERDAN las siguientes medidas transitorias que entienden conducentes para la preservación de las fuentes de trabajo y nivel salarial del sector que representan, en el marco del Decreto 329/20, artículo 223 bis de la Ley 20.744 y el CCT 496/07.

**PRIMERO:** RE-2020-60316827-APN-DGDYD#JGM

1. La Asociación Mutual 6 de Septiembre - de modo excepcional -suspende al personal que en el Anexo I se adjunta, durante el mes de AGOSTO, y les abonará una asignación no remunerativa en los términos del art. 223 bis de la ley 20.744, la que no podrá ser inferior al OCHENTA por ciento (80%) del salario neto que se hubiese devengado de prestar servicios normalmente, excluyendo los variables por horas extras, feriados, viáticos, comida y/o beneficios de almuerzo.
2. Lo establecido en el punto anterior no alcanzará a las bases utilizadas para el cálculo y pago de contribuciones con destino al Régimen nacional de Obras Sociales (leyes 23.660 y 23.661) al Régimen de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y las cuotas sindicales y convencionales, conceptos que se continuarán abonando para la cobertura médica y social en un contexto de emergencia sanitaria, computándose los mismos sobre el total del salario bruto que se hubiere devengado de prestarse servicios normalmente.
3. La Mutual 6 de septiembre se compromete a no reducir salarios ni efectuar despidos sin justa causa o en los términos del art. 247 de la LCT.

**SEGUNDO:**

En el supuesto que la Asociación Mutual 6 de Septiembre resulte beneficiaria del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción dispuesto en el Dto 332/20 y Dto 376/20 y en consecuencia sus empleados perciban una Asignación Complementaria al Salario, la misma se considerará a cuenta del pago de las remuneraciones o de la asignación en dinero prevista en el artículo 223 bis de la LCT, que se pacta en el presente Acuerdo.

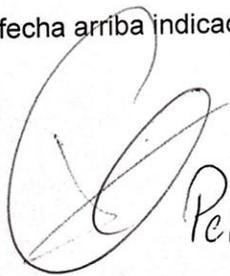
**TERCERO:**

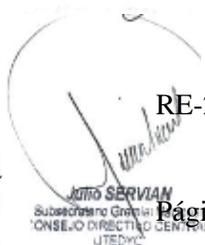
Se adjunta en Anexo I el listado del personal suspendido y establecimiento donde presta servicios, indicando los datos personales.

**CUARTO:**

A los efectos previstos en el art. 4 del DNU 397/2020 en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, ambas partes consignamos con carácter de declaración jurada la autenticidad de las firmas insertas en el presente acuerdo en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Sin más asuntos por tratar las partes ratifican y firman el presente acuerdo de plena conformidad en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

  
Pellegrini Jage

  
JUAN CARLOS  
Subsecretario Greral  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL  
UTEDYC



Marcel Carretero  
Secretaría de Redes Sociales y Tics Nacional

RE-2020-6031682-APN-DGDYD#JGM



Jorge R. RAMOS  
Secretario Greral Nacional  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL  
UTEDYC

  
CARLOS BONJOUR  
Secretario General Nacional  
Consejo Directivo Central  
UTEDYC

## ACUERDO

### UTEDYC- ASOCIACION MUTUAL 6 DE SEPTIEMBRE

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 03 días del mes de setiembre de 2020 se suscribe la presente Acta Acuerdo entre la parte sindical: **UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC)**, representada por su Secretario General Nacional, Carlos Orlando Bonjour; el Secretario Gremial Nacional, Jorge Rubén Ramos; el Sub Secretario Gremial Nacional Julio Servián, la Secretaria de Redes Sociales y Tic, María Marcel Carretero, y la parte empleadora la ASOCIACION MUTUAL 6 DE SEPTIEMBRE, CUIT 30-68488321-2, representada por su Presidente Sr. PELEGRINI, Jorge, DNI 12.188.037, conforme se acredita con copia de Acta de Asamblea Ordinaria de fecha 26/07/2019.

### ANTECEDENTES.

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoció como pandemia al brote del "coronavirus" que actualmente afecta gravemente a la mayor parte de la población mundial. En consecuencia, por Decreto N° 260/2020 el Gobierno Nacional amplió la Emergencia Sanitaria establecida por la Ley 27.541 por el plazo de 1 año.

El 20 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297 con la finalidad declarada de proteger la salud pública, impuso *"para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma transitoria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio"* hasta el 31 de marzo pasado, prorrogado por distintos decretos hasta el 20 de septiembre de 2020 inclusive.

Durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" la actividad desarrollada por algunas mutuales se vio afectada, funcionando con guardias mínimas, lo que provocó una disminución sustancial de la prestación de servicios a los asociados y una merma en las cobranzas, que derivará en el cortísimo plazo en un perjuicio económico.

Si bien el Decreto 332/20 estableció un Programa de Emergencia de Asistencia al Trabajo, no logra paliar en forma inmediata los efectos perjudiciales por la disminución de actividades e ingresos en un sector de la actividad.

Por tal motivo, las partes han analizado la situación fáctica existente y ACUERDAN las siguientes medidas transitorias que entienden conducentes para la preservación de las fuentes de trabajo y nivel salarial del sector que representan, en el marco del Decreto 329/20, artículo 223 bis de la Ley 20.744 y el CCT 496/07.

**PRIMERO:** RE-2020-60316827-APN-DGDYD#JGM

1. La Asociación Mutual 6 de Septiembre - de modo excepcional -suspende al personal que en el Anexo I se adjunta, durante el mes de AGOSTO, y les abonará una asignación no remunerativa en los términos del art. 223 bis de la ley 20.744, la que no podrá ser inferior al OCHENTA por ciento (80%) del salario neto que se hubiese devengado de prestar servicios normalmente, excluyendo los variables por horas extras, feriados, viáticos, comida y/o beneficios de almuerzo.
2. Lo establecido en el punto anterior no alcanzará a las bases utilizadas para el cálculo y pago de contribuciones con destino al Régimen nacional de Obras Sociales (leyes 23.660 y 23.661) al Régimen de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y las cuotas sindicales y convencionales, conceptos que se continuarán abonando para la cobertura médica y social en un contexto de emergencia sanitaria, computándose los mismos sobre el total del salario bruto que se hubiere devengado de prestarse servicios normalmente.
3. La Mutual 6 de septiembre se compromete a no reducir salarios ni efectuar despidos sin justa causa o en los términos del art. 247 de la LCT.

**SEGUNDO:**

En el supuesto que la Asociación Mutual 6 de Septiembre resulte beneficiaria del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción dispuesto en el Dto 332/20 y Dto 376/20 y en consecuencia sus empleados perciban una Asignación Complementaria al Salario, la misma se considerará a cuenta del pago de las remuneraciones o de la asignación en dinero prevista en el artículo 223 bis de la LCT, que se pacta en el presente Acuerdo.

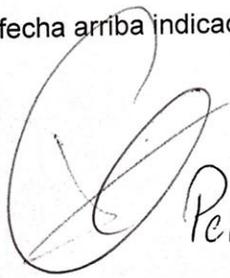
**TERCERO:**

Se adjunta en Anexo I el listado del personal suspendido y establecimiento donde presta servicios, indicando los datos personales.

**CUARTO:**

A los efectos previstos en el art. 4 del DNU 397/2020 en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, ambas partes consignamos con carácter de declaración jurada la autenticidad de las firmas insertas en el presente acuerdo en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Sin más asuntos por tratar las partes ratifican y firman el presente acuerdo de plena conformidad en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

  
Pellegrini Jage

  
Juan Carlos  
Subsecretario Greral  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL  
UTEDYC



Marcel Carretero  
Secretaría de Redes Sociales y Tics Nacional

RE-2020-6031682-APN-DGDYD/IGM



Jorge R. RAMOS  
Secretario Greral Nacional  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL  
UTEDYC

  
CARLOS BONJOUR  
Secretario General Nacional  
Consejo Directivo Central  
UTEDYC





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación Complementaria**

**Número:** RE-2020-60316827-APN-DGDYD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Jueves 10 de Septiembre de 2020

**Referencia:** Otra Documentación

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.10 12:32:27 -03:00

MARIA JOSEFINA ESTRELLA - 27169208641  
en representación de  
UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES  
- 30531602273

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.10 12:32:27 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1255-20 Acu 1588-20

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.